

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., JUEVES 11 DE JUNIO DE 1992

Nº 22.054

CONTENIDO

MINISTERIO DE VIVIENDA DECRETO EJECUTIVO No. 49

(De 27 de mayo de 1992)

"POR EL CUAL SE EXIME A LA MISION CRISTIANA DEL PAGO DE UNA SUMA."

MINISTERIO DE VIVIENDA Dirección General de Desarrollo Urbano RESOLUCION No. 04-92

(De 21 de mayo de 1992)

"POR LA CUAL SE DESAFECTA UN TRAMO DE LA SERVIDUMBRE PUBLICA DE LA AVENIDA 9a. SUR Y SE LE DESTINA UN USO RESIDENCIAL."

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 25 - MOP

(De 13 de mayo de 1992)

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE VIVIENDA

DECRETO EJECUTIVO No. 49

(De 27 de mayo de 1992)

"Por el cual se exime a la Misión Cristiana del pago de una suma"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que mediante la Ley 95 de 4 de octubre de 1973, se reglamentó el desarrollo de las áreas sujetas a Renovación Urbana, declarándose de interés social urgente dichas áreas, quedando el control y reglamentación a cargo del Ministerio de Vivivenda;

Que para la ejecución de lo expresado, se ha determinado mediante decretos, las áreas sujetas al desarrollo de programas de Renovación Urbana, expidiéndose para tal efecto entre otros, el Decreto 30 de 5 de diciembre de 1973, el cual en su artículo tercero comprende dentro del área declarada de interés social urgente sujeta a Renovación Urbana a las fincas No.4220 y 2125;

Que al Ministerio de Vivienda para poder cumplir el Plan de Reconstrucción de El Chorrillo, se le hace necesario adquirir por intermedio del Banco Hipotecario Nacional ciertas fincas, como son las fincas 4220, inscrita en el Registro de la Propiedad al folio 182, tomo 92, con una superficie de 300 metros cuadrados y valor catastral de B/.6,750.00, cuyo

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Pilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.25

MARGARITA CEDEÑO B.

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

propietario es CHRISTIAN MISSION y la finca 2125, inscrita en en el Registro de la Propiedad, al tomo 42, folio 22 Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, con área de 300.00 metros cuadrados, propiedad de GABRIEL R. DE OBARRIO y otros, con un valor catastral de B/.8,100.00

Que el Banco Hipotecario Nacional expidió las Resoluciones de Junta Directiva No.25-1 de 14 de noviembre de 1991, por la cual se autoriza la compra de la finca No.2125 y la No.9-1 de 7 de mayo de 1992, por la cual se autoriza la permuta de la finca No.4220, con el fin de continuar con el Plan de Reconstrucción de El Chorrillo y dar soluciones habitacionales a las familias necesitadas.

Que para cumplir con el mandato constitucional del Artículo 113 de proporcionar una vivienda a la población panameña especialmente a los sectores de menor ingreso y desarrollar los objetivos trazados en el Plan de Reconstrucción de El Chorrillo, específicamente el "Plan Panamá", se hace imperativo realizar la permuta de la finca No.4220, eximiendo a su propietario de consignar a favor del Estado la diferencia del valor catastral de acuerdo al artículo 16 del Código Fiscal.

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO: Eximir a la Misión Cristiana de consignar la suma de B/.1,350.00 por la diferencia en los valores de la finca No.4220, de su propiedad, registrada al tomo 92, folio 182, por concepto de permuta con la finca No.2125, registrada al tomo 42, folio 22, propiedad de GABRIEL DE OBARRIO y otros, ambas inscritas en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

ARTICULO SEGUNDO: La excepción señalada en el artículo primero de este Decreto, surtirá sus efectos a partir de que la finca 2125, sea adquirida mediante compra por el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL y se efectue su inscripción el Registro de la Propiedad.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su publicación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos (1992).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

ING. GUILLERMO E. QUIJANO JR.

Ministro de Vivienda

MINISTERIO DE VIVIENDA

Dirección General de Desarrollo Urbano

RESOLUCION No. 04-92

(De 21 de mayo de 1992)

"Por la cual se desafecta un tramo de la servidumbre pública de la Avenida 9a. Sur y se le destina un uso residencial".

LA DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO, en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O :

- Que es competencia del Ministerio de Vivienda, de conformidad con el literal "p" del artículo 29 de la Ley No. 9 de 25 de enero de 1973 que lo crea, "proceder al planeamiento y al desarrollo ordenado de las áreas urbanas y centros poblados, y formular planes de inversión en obras de uso público con el propósito de provocar un mejor uso en la tierra, la localización adecuada de áreas públicas para servicios comunales y otros fines, y el establecimiento de sistemas funcionales de vías de comunicación.
- Que de acuerdo al Plan de Reconstrucción de El Chorrillo, el Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Vivienda viene desarrollando un programa de renovación urbana en dicho barrio, que contempla mejoras al sistema vial, demolición de estructuras deterioradas, la construcción de nuevos edificios para viviendas y otras obras urbanas para el mejoramiento urbano de este sector de la ciudad capital.
- Que según el Plan de Reconstrucción de El Chorrillo, el tramo de la servidumbre pública de la Avenida 9a. Sur, comprendida desde la Calle 23 Oeste hacia la Calle 22 Oeste, se propone eliminarse a fin de conformar una manzana más apropiada para el desarrollo urbano del sector.
- Que sobre la servidumbre indicada y la nueva manzana constituida, el Ministerio de Vivienda adelanta el programa conocido como "PLAN PANAMA", que consiste en la construcción de un plan masivo de viviendas para los sectores de menores ingresos de ese populoso barrio.
- Que mediante Resolución No. 237 de 18 de septiembre de 1991 del Consejo de Gabinete, se ha autorizado al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que traspase varias fincas de propiedad de LA NACION al Banco Hipotecario Nacional, entre la que se encuentra el tramo indicado de la servidumbre de la Avenida 9a. Sur.

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Desafectar el uso de suelo de "servidumbre pública" que tiene el tramo de la Avenida 9a. Sur comprendido desde la Calle 23 Oeste hacia la Calle 22 Oeste, con una superficie de 801.31 metros cuadrados y se le destina al mismo, el uso de suelo residencial de Alta Densidad, código RM-3.

ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro y a las otras entidades que tienen que ver con esta materia.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 9 de 25 de enero de 1973.

Dada en la Ciudad de Panamá a los 21 días del mes de mayo de 1992.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ARQ. MARTA R. DE ALVAREZ

Directora General de Desarrollo Urbano

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 25- MOP.

(De 13 de mayo de 1992)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G. , varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-186-910, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, en nombre y representación de EL ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte; y JAVIER L. DE LEON portador de la cédula de identidad personal No.7-38-459, en nombre y representación de CONCOR, S.A debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a ficha 11839, rollo 498, imagen 404, con Licencia Industrial No.3977 y Certificado de Paz y salvo de la Dirección General de Ingresos No.91-292355, válida hasta el 26 de marzo de 1992, (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el Concurso de Precios No.1-92, para la REHABILITACION DE CALLES Y DRENAJES GRUPO No.1, ALCALDE DIAZ, celebrado en la Provincia de Panamá, celebrado el día 11 de marzo de 1992, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la: REHABILITACION DE CALLES Y DRENAJES, GRUPO No.1, ALCALDE DIAZ Provincia de Panamá, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Conformación de cunetas o zanjales de drenajes, remoción de tubos, colocación de tubos de drenaje, cabezales de mampostería y hormigón armado, construcción de cunetas pavimentadas, colocación de capa base, sello asfáltico, escarificación y conformación, cambio de cauce, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conserva

ción durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del Ministerio de Obras Públicas, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO VEINTE (120) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CIENTO VEINTE NUEVE MIL, SEISCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 (B/.129,625.00 de conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, por las cantidades de trabajos efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir el CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No. 0.09.1.6.0.01.21.502.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que el CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No. 0181.01.4343 de la Compañía AFIANZADORA DE PANAMA, S.A., por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL, OCHOCEINTOS DOCE CON 50/100 (B/.64,812.50), válida hasta el 27 de julio de 1995. Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta letreros que tengan 1.50 m. de largo por 2.00 m. de ancho, en cada frente de trabajo y un letrero de 3.30 m. de ancho por 2.50 m. de largo a la entrada de la Comunidad. Todos los letreros deberán ser colocados en lugares visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del Ministerio de Obras Públicas.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará al ESTADO y sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de los Gobiernos Extranjeros para intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados del contrato, salvo el caso de denegación de justicia tal como lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si el Contratista no iniciare los trabajos dentro de los Veinte (20) días calendarios, siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

- 1.- La muerte del Contratista, en los casos en que deban producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del Contratista;
- 2.- La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del Contratista o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del Concurso de quiebra correspondiente;
- 3.- Incapacidad física permanente del Contratista certificada por médico idóneo;
- 4.- Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
- 5.- La incapacidad financiera del Contratista que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º de este punto;
- 6.- El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que el CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;

3. Las acciones del Contratista que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CUARENTA Y TRES CON 21/100 (B/.43.21) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este contrato se la adhieren timbres por valor de B/.129.65 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de abril de 1992.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
JAVIER L. DE LEON
CONCOR, S.A.

REFRENDO:
Licdo. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República
República de Panamá, Organismo Ejecutivo Nacional - Ministro de Obras Públicas
Panamá, 13 de mayo de 1992

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de la marca de comercio "Z ZANNIER", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:
Al Presidente y Representante Legal de la sociedad EDEL, S.A. señor GUILLERMO VERGARA, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días corridos a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio

de oposición No. 2073, a la solicitud de registro de la marca de comercio "Z ZANNIER", solicitud No. 055988, clase 25, propuesta por la sociedad Z GROUPE ZANNIER, a través de sus apoderados especiales la firma foránea CAZA, GONZALEZ, RUIZ & ALEMAN. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le

nombrará un defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fija al presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 25 de mayo de 1992 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDO. RICARDO A. MARTÍN I.
Fundador e Instructor
DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO
Secretaría Adjunta
Ministerio de Comercio e Industrias, Dirección de Asesoría Legal, Escuela auténtica de su original Panamá, mayo 25, de 1992.
Director
L-231 243 78
Segunda publicación.

AVISOS JUDICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO No. 144

El Suscrito, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, EMPLAZA y NOTIFICA a **EDGARDO BETESH**, sindicado por el delito de EXPEDICIÓN DE CHEQUE SIN SUFICIENTE PROVISIÓN DE FONDOS en perjuicio de JACK JAHOROS HAMOVI, con el fin de notificarle de la resolución cuya parte pertinente dice:

JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, once (11) de abril de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

AUTO No. 61 VISTOS

Por lo expuesto, el suscrito, JUEZ NOVENO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra **EDGARDO BETESH** (de generales desconocidas) por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo IV, Título VIII del Libro II del Código Penal.

Se decreta la detención del enjuiciado. Se designa a la Licda. Fúlvio Quezada de Abrego como defensora de Betesh, para que lo asista y defienda en el proceso sin perjuicio de que nombre a otro profesional del derecho.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días hábiles, para acudir las pruebas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2148, 2222 y 2225 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (FDO) Lic. Rogelio A. Sarratín, Juez Noveno del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(FDO) Ricardo E. Lezcano, Secretario

Se exhorta a todos los habitantes de la República a la obligación de ma-

nifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del procesado.

Se le notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en ausencia. Por tanto se FUA el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días hábiles, hoy dos (2) de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991).

(fdo) Lic. César H. Broce Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito de Panamá

(fdo) Indira Rangel, Secretaria Encargada

Certifico que la anterior es fiel copia de su original Panamá, 4 de diciembre de 1991

EL SECRETARIO

Oficio No. 2439
Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 145

El Suscrito, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, EMPLAZA y NOTIFICA a **EDWIN ERNESTO SAUCEDO POLO**, sindicado por el delito de EXPEDICIÓN DE CHEQUE SIN SUFICIENTE PROVISIÓN DE FONDOS en perjuicio de SUPERMERCADO REY, con el fin de notificarle de la resolución cuya parte pertinente dice:

JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá, siete (7) de octubre de mil novecientos ochenta

y seis (1986).

AUTO No. 91 VISTOS

Por tanto, el Suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra **EDWIN ERNESTO SAUCEDO POLO**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-78-294, nacido en Chepo el día 7 de enero de 1934, residente en Belo Horizonte, calle Ira. No. 43, teléfono 25-64-41, por infractor de claras disposiciones penales insertas en el Capítulo IV, Título VIII del Libro Segundo del Código Penal.

Provean las partes los medios necesarios para el ejercicio de su defensa.

Cuentan las partes con el término común de tres (3) días hábiles, para acudir las pruebas.

Se ORDENA la inmediata detención del enjuiciado.

Notifíquese. (FDO) Lic. José de la C. Bernal, Juez Noveno del Circuito de Panamá. (FDO) Ricardo E. Lezcano, Secretario

Se exhorta a todos los habitantes de la República a la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del procesado.

Se le notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en ausencia. Por tanto se FUA el pre-

sente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días hábiles, hoy dos (2) de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991).

(fdo) Lic. César H. Broce Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito de Panamá

(fdo) Indira Rangel, Secretaria Encargada

Certifico que la anterior es fiel copia de su original Panamá, 4 de diciembre de 1991

EL SECRETARIO

Oficio No. 2439

Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 146

El Suscrito, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, EMPLAZA y NOTIFICA a **MANUEL ROBERTO MOROS SAMANIEGO**, sindicado por el delito de TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS, con el fin de notificarle de la resolución cuya parte pertinente dice:

JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá, veintinueve (29) de diciembre de mil novecientos ochenta y siete (1987)

AUTO No. 154

VISTOS

En mérito de lo expuesto, el suscrito, JUEZ NOVENO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra **MANUEL ROBERTO MOROS SAMANIEGO**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-339-791, residente en calle 27 Chorrillo, casa 8-76, cuarto No. 46, por infractor de claras disposiciones penales insertas en el Capítulo V, Título VII del Libro II del Código Penal. Se designa a la Licenciada Marta Pérez Cano

como abogada de oficio de **MANUEL ROBERTO MOROS S.**, para que los asista y defienda en el proceso sin perjuicio de que nombre a otro profesional del derecho. Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días hábiles, para acudir las pruebas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2222 y 2211 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. (FDO) Lic. Rogelio A. Sarratín, Juez Noveno del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(FDO) Ricardo E. Lezcano, Secretario

Se exhorta a todos los habitantes de la República a la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del procesado.

Se le notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en ausencia. Por tanto se FUA el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días hábiles, hoy tres (3) de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991).

(fdo) Lic. César H. Broce Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito de Panamá

(fdo) Indira Rangel, Secretaria Encargada

Certifico que la anterior es fiel copia de su original Panamá, 4 de diciembre de 1991

EL SECRETARIO

Oficio No. 2442

Única Publicación

AVISOS COMERCIALES

COMPRA - VENTA
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, al público aviso, que mediante Escritura Públi-

ca No. 4369 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, y fechada el día 5 de mayo de 1992, he vendido al señor

Luis Cisnera Guevara el negocio denominado **CANTINA FA YEN**, empa-

31548, ubicado San Joaquín, Calle K., Local 4, del Corregimiento de Pedregal.
CHEUNG ZHANG QUI

YAU
PE-9-1229

L-231.353.03
Segunda publicación